

EXPEDIENTE: 01498/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al doce de enero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01498/INFOEM/IP/RR/10**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 0022/NICOROM/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...Solicito programas anuales de obras con montos de ejecución, los avances y las empresas que se adjudicaron las mismas.
Currículum de las empresas que tienen obras asignadas por el Municipio.
Listado de nomina del personal eventual, confianza, honorario y base del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero...”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud

EXPEDIENTE:	01498/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

por la vía solicitada en los siguientes términos:

“...1.- EN RELACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA, LE INFORMO QUE EL MISMO SE ENCUENTRA PÚBLICADO EN LA PAGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, www.nicolasromero.gob.mx, EN LA LIGA TRANSPARENCIA – INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO- VI ACUERDOS Y ACTAS DE LAS REUNIONES OFICIALES- GACETA MUNICIPAL NÚMERO CUATRO ENERO AGOSTO DEL 2010, INFORMACIÓN QUE PODRA SER DESCARGADA EN FORMATO PDF.

2.- EN RELACIÓN AL LISTADO DE EMPRESAS Y LOS AVANCES, SE ADJUNTA AL PRESENTE DEL INFORME MENSUAL DE OBRAS.

3.- CON RESPECTO A LOS CURRICULUMS DE LAS EMPRESAS A LAS CUALES SE LES HAN OTORGADO OBRAS PÚBLICAS, SE ADJUNTA AL PRESENTE CATALOGO DE CONTRATISTAS.

4.- EN RELACIÓN A LA LISTA DE NOMINA LE INFORMO QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA MATERIA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PÚBLICADA EN LA PAGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE NICOÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, www.nicolasromero.gob.mx, EN LA LIGA TRANSPARENCIA – INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO- II DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, INFORMACIÓN QUE PODRA SER DESCARGADA EN FORMATO PDF...”

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el dieciséis de noviembre de dos mil diez, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01498/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...La violación clara y evidente a mi derecho de acceso a la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información pública, ya que si el titular de la unidad de información no lo conoce o esta prestándose a algún encubrimiento el cual o los motive, a no generar nómina completa de toda persona que reciba un sueldo por sus servicios a el H. Ayuntamiento, tendría que recordar que está violando la Ley y será sometido al escudriño de la misma para la sanción que resulte la cual está dictada en la citada Ley de Transparencia. (sic)

Ruego a las autoridades correspondientes a que puedan expresar de manera clara y oportuna una invitación a estos servidores públicos que no ayudan a la transparencia de nuestro Estado y de México, a que no obstruyan los derechos que como mexicanos tenemos...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó a la **RECURRENTE** el doce de noviembre de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del dieciséis de noviembre al seis de diciembre de dos mil diez, sin contar los días veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de diciembre del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos respectivamente; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el catorce de octubre de dos mil diez está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. ...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. ...

IV. ...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, la hipótesis normativa se actualiza en los dos supuestos aunque para su verificación sería suficiente sólo uno pues la palabra **o** nos indica una disyunción.

Así, del contenido del acuse de la solicitud de información pública formulada al sujeto obligado se aprecia que el recurrente solicitó acceder a la información relativa al: *“...Listado de nómina del personal eventual, confianza, honorario y base del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero...”*, en tanto que el sujeto obligado informó: *“...en relación a la lista de nómina le informo que con fundamento a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de la materia, la información solicitada se encuentra publicada en la página web del ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, www.nicolasromero.gob.mx, en la liga transparencia – información pública de oficio- II Directorio de Servidores Públicos, información que podrá ser descargada en formato pdf...”*.

De lo expuesto, resulta patente que no obstante que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud formulada, no entregó la información de manera completa, se afirma lo anterior, toda vez que de la consulta a la página web del municipio de Nicolás Romero Rubio, sólo se advierte el directorio de mandos medios y superiores, pero no se señala nada acerca de la calidad del personal, esto es, no se detalla si es eventual, deconfianza, honorario o de base, características éstas que son parte de la materia de la solicitud presentada por la recurrente y el sujeto obligado empero, no mencionó nada al respecto; por ende, la información entregada fue incompleta.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Luego, la fracción II, del referido artículo 73 prevé el señalamiento del acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que la recurrente señaló como acto impugnado la **“...negativa rotunda a entregar la nómina de todo el personal que labora en el ayuntamiento...”**.

Finalmente, respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho por la recurrente, en atención a que señaló los motivos de inconformidad, como se aprecia del formato de recurso de revisión.

SEXO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. En primer término es conveniente destacar que como se relató en el resultando correspondiente, el contenido de la solicitud planteada al sujeto obligado abarcó varios aspectos y en el mismo sentido al momento de emitir su respuesta el sujeto obligado se refirió a los mismos, sin embargo, del escrito de interposición de recurso de revisión, se advierte que el recurrente expresó que existe violación clara y evidente a su derecho de acceso a la información pública al no haberle entregado nómina completa de toda persona que reciba un sueldo por sus servicios al Ayuntamiento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es decir, la recurrente sólo se inconforma con la parte de la respuesta del sujeto obligado relacionada con la entrega de la nómina del personal eventual, de confianza, honorarios y de base del Ayuntamiento de Nicolás Romero, por lo que, las respuestas a sus demás peticiones deben quedar firmes al no haberse formulado ningún agravio en su contra.

Además, para corresponder al principio de congruencia de toda resolución, puesto que debe enfocarse a lo cuestionado en el recurso de revisión sometido al conocimiento de este órgano colegiado, es decir, lo determinado en la reclamación o exigencia en relación al derecho subjetivo de acceso a la información que le asiste al particular que es justo la *litis* del recurso.

En consecuencia, en este medio de impugnación únicamente se analizará si en relación con la solicitud de la recurrente relativa a que se le entregara la nómina completa de toda persona que reciba sueldo en el Ayuntamiento de Nicolás Romero, se satisfizo con la información entregada por el sujeto obligado en el sentido de que en la página web se puede consultar el directorio de los mandos medios y superiores.

Efectuada la aclaración que antecede, corresponde examinar al tenor de la normatividad vigente y, por tanto, aplicable en nuestra materia, el contenido de la información entregada a la recurrente y por la cual acude a este órgano colegiado a manifestar como motivo de inconformidad el siguiente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- ❖ No se le entregó la nómina completa de toda persona que recibe un sueldo por los servicios prestados al Ayuntamiento.

Ese motivo de inconformidad expresado por la recurrente es eficaz, en atención a las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que este derecho subjetivo en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar,

EXPEDIENTE:	01498/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*...
Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

EXPEDIENTE:	01498/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el caso el sujeto obligado no señaló que la información solicitada por el recurrente, es decir, la nómina de los trabajadores del municipio, esté clasificada como reservada o confidencial, tan es así que en su respuesta manifestó que dicha información se encontraba en la página web.

Es importante agregar ahora, que la nómina es un documento, a modo de recibo de salario individual en el que la empresa o el ayuntamiento (el patrón) acredita el pago de las diferentes cantidades que forman el salario, en ella quedan registradas las deducciones, las cuotas de seguridad social, las retenciones, etcétera.

En términos generales contiene tres grandes bloques de información a saber; a) el encabezamiento, b) los devengos y c) las deducciones. Para efectos de nuestra materia sólo destacamos el primero de ellos pues en él se contienen los datos del empleador y el empleado (nombre, razón social, domicilio, número de seguridad social) además de la categoría profesional, puesto de trabajo y antigüedad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En términos específicos, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste y sueldo entre otros, por lo que los datos ahí contenidos son de naturaleza pública, pues se trata de la sistematización de una partida presupuestal de recursos públicos que ejerce el ayuntamiento en el denominado capítulo de sueldos, y la ciudadanía puede válidamente conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo, con lo que se beneficia la transparencia y la rendición de cuentas.

Sin que sea óbice a lo anterior, que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, supuesto en el que lo procedente es la entrega a través de una versión pública.

Además de lo señalado, se trata de un documento de naturaleza pública, de acuerdo a lo previsto en la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece como una atribución de los ayuntamientos la siguiente:

" ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...

El artículo reproducido establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es evidente que se trata de información pública que el propio ayuntamiento genera, toda vez que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM.

En consecuencia, el sujeto obligado tiene el deber de entregar a la recurrente la nómina de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

***“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados*”**

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Ahora bien, es importante destacar que para este órgano colegiado no pasa desapercibido que a través de oficio del doce de noviembre de dos mil diez, el sujeto obligado emitió respuesta en relación al punto controvertido en los siguientes términos:

“.... 4.- EN RELACIÓN A LA LISTA DE NOMINA LE INFORMO QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA MATERIA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PÚBLICADA EN LA PAGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, www.nicolasromero.gob.mx, EN LA LIGA TRANSPARENCIA – INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO- II DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, INFORMACIÓN QUE PODRA SER DESCARGADA EN FORMATO PDF...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Empero, una vez consultada la página web del municipio de Nicolás Romero en la liga de transparencia-información pública de oficio, se corrobora que la información publicada refiere el directorio de mandos medios y superiores del ayuntamiento antes citado; pero, no es suficiente para concluir que se dio respuesta exhaustiva a la petición de la recurrente, en atención a que del formato de solicitud de información pública de veintidós de octubre de dos mil diez, se aprecia que aquélla solicitó listado de nómina del personal eventual, confianza, honorario y base del ayuntamiento de Nicolás Romero, en tanto que en la publicación de mérito no se aprecia si el personal detallado es eventual, de confianza, honorario y de base, lo que es suficiente para concluir que el sujeto obligado omitió entregar a la peticionaria la información solicitada, aún cuando ésta se trata de información pública.

Es importante agregar que el directorio y la nómina son dos cuestiones diferentes, ya que la primera se refiere a un listado donde aparecen los nombres de los servidores públicos, su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneraciones, entre otros; empero, la nómina se refiere al documento a través del cual se realiza el pago de los salarios y demás prestaciones a los servidores públicos, donde además constan sus deducciones, y diversos datos personales como puede ser el número de seguridad social y el registro federal de contribuyentes.

De lo anterior se evidencia que el hecho de que el sujeto obligado haya señalado que su página web se encuentra el directorio, no es suficiente para

EXPEDIENTE:	01498/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

satisfacer la pretensión del recurrente en el sentido de que le sea entregada la lista de nómina del personal eventual, confianza, honorario y base del ayuntamiento de Nicolás Romero.

Por otro lado, es indispensable destacar que la lista de nómina que el sujeto obligado tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, previo acuerdo de clasificación por parte del Comité del Sujeto Obligado.

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de la **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

EXPEDIENTE:	01498/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo esas condiciones y al haber quedado demostrado que la información entregada no corresponde a lo solicitado, lo procedente es modificar la respuesta del sujeto obligado, únicamente en la parte que fue materia del presente recurso, para que en su lugar entregue en versión pública el listado de nómina completa del personal eventual, confianza, honorario y de base del ayuntamiento de Nicolás Romero (testando los datos personales de los servidores públicos).

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** y **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las consideraciones y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01498/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EXPEDIENTE: 01498/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 001498/INFOEM/IP/RR/2010.